

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE EMPRESA
GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD S.A

PREÁMBULO

El art. 66.2 del Estatuto de los Trabajadores determina la elaboración de un reglamento de procedimiento en el seno del Comité de Empresa, que no podrá contravenir lo dispuesto en la ley.

En base a ello se establece el presente reglamento que pretende organizar y ordenar el debate y formalizar los procedimientos formales para la toma de decisiones, de modo que el funcionamiento del Comité de Empresa sea operativo y ágil para la consecución de los fines y objetivos que legalmente tiene encomendados.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Este Comité de Empresa es el órgano representativo de todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa Grupo Control Empresa de Seguridad S.A. en la Delegación de Catalunya, y sus competencias, organización y funcionamiento se adecuaran a lo dispuesto en el presente reglamento y en el ordenamiento laboral vigente.

Art. 2.- El Comité de Empresa está compuesto por trece miembros, salvo variación en la plantilla, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el ordenamiento laboral vigente.

Art. 3.- Para llevar a cabo su trabajo el Comité de Empresa cuenta con los siguientes órganos: Presidente, Secretario y Comisiones de Trabajo.

EL PLENO

Art. 4.- El Pleno es el órgano soberano del Comité de Empresa, prevaleciendo sus acuerdos sobre los de cualquier otro órgano del Comité y derogando sus acuerdos a los anteriores en el tiempo.

Art. 5.-

1. El Pleno está compuesto por la totalidad de los miembros del Comité de Empresa. Podrán asistir los Delegados Sindicales en

los términos previstos en el art. 10.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, con voz pero sin voto.

2. También podrán asistir cualquier persona, con voz pero sin voto, que previamente haya sido convocada por el Pleno y para tratar exclusivamente aquellos temas que el Pleno acuerde.
3. De la misma manera podrán asistir asesores sindicales, previa comunicación y posterior aprobación del Pleno del Comité de Empresa.

Art. 6.- El Pleno podrá tomar acuerdos y medidas para su ejecución sobre cualquier materia de su competencia, salvo que por disposición legal no proceda. **El PLENO, bajo ningún concepto intervendrá en cuestiones o diferencias personales que se puedan producir entre Secciones Sindicales, siendo únicamente competencia de las mismas recurrir ante sus Órganos Jurídicos correspondientes para dirimir esas cuestiones. El PLENO, tan solo intervendrá, en el supuesto de que las denuncias formuladas puedan afectar al buen funcionamiento del mismo.**

DE LAS SESIONES DEL PLENO

Art. 7.- El pleno podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria.

Art. 8.- Las sesiones ordinarias se celebraran cada dos meses y serán convocadas por el Presidente.

Art. 9.-

1. La convocatoria de la sesión ordinaria se realizará por escrito, vía fax o correo electrónico a las secciones sindicales, con una antelación mínima de cuatro días hábiles.
2. La notificación oficial de la reunión contendrá lugar, día y hora de la reunión en sus dos convocatorias, teniendo en cuenta que entre la primera y la segunda debe existir un plazo mínimo de media hora. También tendrá que aportar el orden del día y, siempre que fuera posible, la información complementaria.

Art. 10.- El orden del día será elaborado por el Presidente recabando las propuestas de los componentes del Comité de Empresa, las cuales deberán ser remitidas por escrito al menos con diez días de antelación a la celebración del Pleno.

Art. 11.- Las sesiones extraordinarias se celebraran ante acontecimientos que requieran una actuación inmediata por parte del Comité de Empresa; Serán convocadas por el Presidente y promovidas por cualquier miembro del Pleno o el 5% de los trabajadores representados. Así mismo, los promotores de la sesión extraordinaria notificarán fehacientemente al Presidente o Secretario el orden del día.

Art. 12.- El tiempo máximo entre la petición de la sesión extraordinaria por los promotores y la realización de la misma no podrá excederse más allá de los siete días naturales.

Art. 13.- Los Plenos ordinarios y extraordinarios del Comité de Empresa requerirán un quórum de la mitad más uno de sus miembros en primera y segunda convocatoria.

Art. 14.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes, y las votaciones se realizarán a mano alzada, salvo que algún miembro solicite que sea secreta.

Art. 15.- En caso de empate se realizará una nueva votación al final de la sesión o bien transcurrida media hora y, en caso de persistir en el empate, se aplazará la votación para el orden del día de la sesión siguiente.

Art. 16.- En caso de que las abstenciones superen o igualen a los votos mayoritarios se votará de nuevo la propuesta al final de la sesión o bien transcurrida media hora. En caso de persistir en la situación se aplazará para el orden del día de la sesión siguiente, y en caso de persistir la misma situación se aprobará con los votos mayoritarios.

Art. 17.- Los acuerdos adoptados vincularán a todos los miembros del Comité de Empresa, pudiendo, cualquier miembro, expresar su voto particular en el acta. Así mismo, en el acta, se harán constar el número de votos a favor, en contra y las abstenciones.

DE LAS ACTAS

Art. 18.- De cada Pleno se levantará un Acta que contendrá lo siguiente:

- a. Relación de asistentes y ausentes
- b. Lugar fecha y hora de la reunión

- c. Orden del día
- d. Propuestas
- e. Acuerdos adoptados y resultado de las votaciones
- f. Las intervenciones de aquellos miembros que quieran que conste en acta.
- g. Fecha y hora de la siguiente reunión ordinaria
- h. Firma de todos los asistentes a la reunión

Las Actas serán confeccionadas al finalizar cada Pleno, y se publicaran para conocimiento de los trabajadores y trabajadoras en los tablones de anuncios de los centros, independientemente de que se puedan difundir por cualquier otro medio.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 19.- El Presidente será elegido por el Pleno de entre sus miembros por acuerdo de la mayoría simple, y sus funciones serán las siguientes:

- a. Convocar las reuniones del Comité de Empresa
- b. Presidir las reuniones, moderar los debates y someter las propuestas a votación.
- c. Representar legalmente al Comité de Empresa ante cualquier persona física o jurídica, y ante la Empresa, Administración del Estado, Órganos jurisdiccionales y cualquier otra institución.
- d. Gestionar ante la Empresa las facilidades y los medios para que los órganos y miembros del Comité de Empresa lleven a cabo sus actividades.
- e. Visar y firmar los documentos del Comité de Empresa en razón de su cargo.
- f. Gestionar la publicación de los acuerdos
- g. Cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por el Pleno.

Art. 20.- El Presidente delegará sus funciones cuando no pueda ejercerlas personalmente por enfermedad, ausencia imprevista o permiso, y mientras persistan tales circunstancias, en la persona del Secretario; Dicha delegación será comunicada a la Gerencia de Grupo Control Delegación de Catalunya a los efectos oportunos.

Art. 21.- El Presidente podrá cesar en sus funciones por los siguientes motivos:

- a. A petición propia
- b. Por cesar en sus funciones como miembro del Comité de Empresa.
- c. Por votación de la mayoría absoluta del Pleno, a propuesta de idéntica mayoría, y previa convocatoria del Pleno con 48 horas de antelación y teniendo la censura como único punto del orden del día y propuesta alternativa.

Cualquier propuesta de censura conlleva el no poder realizar ninguna mas hasta transcurrido un plazo mínimo de seis meses.

FUNCIONES DEL SECRETARIO

Art. 22.- El Secretario será elegido entre los miembros del Comité de Empresa en las mismas condiciones que el Presidente, y sus funciones serán las siguientes:

- a. Confeccionar las Actas del Pleno y dar fe de su veracidad y contenido con el visto bueno del Presidente, y dar publicidad a las mismas a tenor del art. 20 del presente reglamento.
- b. Archivar y custodiar la documentación y material de todos los órganos del Comité de Empresa.
- c. Expedir certificaciones de los acuerdos del Pleno.
- d. Computar el resultado de las votaciones.
- e. Redactar y difundir las convocatorias de las sesiones con el orden del día que previamente le habrá comunicado el Presidente.
- f. Auxiliar al Presidente en sus funciones.
- g. Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por el Pleno.

Art. 23.- El Secretario podrá delegar sus funciones en la figura del Presidente en los mismos términos que este. Y así mismo, podrá cesar en sus funciones en los mismos términos que el Presidente.

SOBRE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Art. 24.- El Pleno del Comité de Empresa podrá constituir Comisiones de Trabajo con carácter temporal o permanente, atendiendo al volumen e importancia de los temas objeto de estudio; estarán constituidas por tantas personas como el Pleno acuerde en cada momento, y podrán recibir la información que consideren oportuna, e invitar a personas que por sus conocimientos puedan asesorarles.

Art. 25.- Las Comisiones tendrán un carácter técnico, elaborando los temas que le sean encomendados por el Pleno del Comité de Empresa, presentando ante este, en el plazo señalado cuando proceda, las conclusiones a que hubiere llegado mediante informe escrito que contendrá, así mismo, una propuesta de solución; Las Comisiones gozaran de autonomía en su organización y funcionamiento y, en caso de dificultad en la consecución de sus objetivos, deberán de ponerlo de manifiesto ante el Pleno.

DE LAS RELACIONES DEL COMITÉ DE EMPRESA CON LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE GRUPO CONTROL DELEGACIÓN CATALUNYA

Art. 26.- Cualquier trabajador o trabajadora, o grupo de trabajadores que considere lesionados sus derechos, o que detecten una situación de injusticia social, podrá ponerlo en conocimiento del Comité de Empresa por escrito.

Art. 27.- El Secretario del Comité de Empresa llevará y custodiará a tal efecto un libro registro físico, con todas las reclamaciones recibidas y donde se hará constar: nombre y apellidos del reclamante, fecha de entrada, contenido de la reclamación, gestiones realizadas y resultado de las mismas; A este libro registro podrá acceder cualquier miembro del Comité de Empresa, y este mismo Comité, a través de sus órganos, llevará a cabo las actuaciones tendentes al restablecimiento de los derechos lesionados, notificándose a los reclamantes las gestiones realizadas y el resultado de las mismas, e informando de las actuaciones legales que puedan proceder en caso de persistir la situación de lesividad para los trabajadores.

Art. 27.- El Comité de Empresa, a través de sus órganos, informará puntualmente de los acuerdos que adopte, así como de las gestiones y negociaciones con la Empresa; La información se efectuará mediante comunicaciones en los tablones de anuncios, asambleas de trabajadores y trabajadoras, o por cualquier otro medio que pueda asegurar su difusión. El desarrollo de las asambleas, en su caso, se llevará a cabo en su régimen de convocatoria, orden del día y acuerdos adoptados según la legislación vigente, y las Actas de dichas asambleas se trasladaran para su ratificación al próximo Pleno del Comité de Empresa para su publicación.

SOBRE LAS RELACIONES DEL COMITÉ DE EMPRESA CON LA EMPRESA

Art. 28.- Las propuestas que realicen los órganos del Comité de Empresa se trasladarán a la dirección de la empresa por medio de su Presidente.

Art. 29.- Las propuestas y comunicaciones que realice la empresa a los órganos del Comité de Empresa se harán por escrito y a través de su Presidente, quien dará a conocer en su integridad el contenido de las mismas al Pleno para su aceptación o rechazo.

Art. 30.- Todos los acuerdos que se tomen con la empresa, al margen de los asuntos ordinarios de trámite, deberán constar por escrito y ser notificados a los trabajadores y trabajadoras de Grupo Control Delegación de Catalunya.

SOBRE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 31.- Las propuestas de reforma del presente reglamento será promovida por, al menos, la mitad mas uno de los miembros del Comité de Empresa; Dicha propuesta será enviada al Presidente acompañada del texto alternativo, y el Presidente convocará sesión extraordinaria para someter a consideración la propuesta del reglamento, adjuntando a la convocatoria copia del texto propuesto.

Art. 32.- Para la aprobación de la reforma del reglamento será necesaria una mayoría simple.

Art. 33.- Una vez aprobada la reforma del reglamento del Comité de Empresa deberán pasar un mínimo de seis meses para poder presentar una nueva propuesta, salvo imperativo legal. El nuevo reglamento aprobado deberá ser comunicado a quien proceda legalmente, a la empresa y a todos los trabajadores y trabajadoras de Grupo Control Delegación de Catalunya.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En lo no contemplado en este reglamento se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Convenio Colectivo de aplicación y Legislación vigente.

Segunda.- La interpretación y vigilancia de su aplicación corresponde al Pleno del Comité de Empresa.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su registro ante la Autoridad Laboral.